



NOMBRE DEL ALUMNO: RAFAEL RODRIGUEZ RAMOS

NOMBRE DEL PROFESOR: JULIO CESAR VAZQUEZ

MATERIA: NOCIONES DE LEGISLACION AMBIENTAL

FECHA DE ENTREGA: 13/07/2020

GARANTÍAS INDIVIDUALES EN MATERIA AMBIENTAL

Las garantías individuales a un ambiente sano en México, desde sus orígenes hasta la actualidad, enfrenta una problemática, ya que ha pasado por una difícil codificación, de una incorrecta apreciación de intereses difusos en materia ambiental y el sistemático funcionamiento Deficiente, no sólo del Poder Judicial Federal, sino también del Poder Legislativo para Establecer una ley adjetiva, tribunales ambientales o una ley penal ambiental que pueda Incidir en la disminución de la conducta lesiva al ambiente.

Lo anterior, se ha visto reflejado en una ineficiente tutela del derecho humano a un medio ambiente sano y un complicado acceso al mismo, además de que se genera en la sociedad un grado de incertidumbre e inseguridad al no contar con los medios jurisdiccionales propios que garanticen la impartición de justicia ambiental pronta y expedita, así como el personal calificado que, con su actuar, evite posibles antinomias en la aplicación de la legislación correspondiente y en las resoluciones que adopte en materia ambiental.

Jurisdicciones que permitan el acceso a la justicia ambiental propiciando que su tutela, regida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y por su correspondiente legislación secundaria, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA, 2016), no resulte tan efectiva como debiera ser afectando así el ejercicio pleno de este derecho social.

Es cierto que las preocupaciones que imperan sobre el acceso a la justicia en materia ambiental no son exclusivas de nuestro país, pero también lo es que en base a ellas y aunado a las serias amenazas y problemas generados al medio ambiente, nuestras instituciones ambientales encargadas de promover el acceso a la justicia ambiental se han visto en la necesidad de fortalecer sus acciones y actos de autoridad para que se incremente el cumplimiento efectivo del marco normativo ambiental. A pesar de esto, parece que sus esfuerzos han sido en vano, puesto que el deterioro ambiental ha ido *in crescendo* afectando nuestra calidad

de vida, y haciendo parecer que en nuestro país la política ambiental forma parte más bien de una democracia política antes que de una democracia cogitativa, desatendiendo la consideración de que el medio ambiente para el Derecho debe ser evolutiva.

Este carácter evolutivo de la consideración del medio ambiente por parte del Derecho, hace que nos cuestionemos si la existencia de tribunales ambientales en nuestro país puede ser o no la solución a los problemas relacionados con el acceso a la justicia ambiental para un ejercicio pleno del derecho humano a un medio ambiente sano. Para poder comenzar a estructurar una respuesta, y antes de llevar a cabo una observación documental consistente en obtener información mediante la percepción selectiva, ilustrada e interpretativa del fenómeno determinado de ausencia de los medios jurisdiccionales que permitan el acceso a la justicia ambiental, las reglas de la justicia natural y los requisitos de la Ley Orgánica de Procedimientos Legales, tiene como función principal la adjudicación de las solicitudes y apelaciones en virtud de doce estatutos ambientales y de control del desarrollo, adoptando medidas para mejorar el sistema de justicia ambiental de la provincia para hacerlo más rápido y más justo, celebra audiencias y emite decisiones, informes o recomendaciones basadas en la ley, la evidencia y el deber de proteger el medio ambiente.

Así pues, se trate de tribunales administrativos, judiciales o incluso de legislación penal ambiental, las acciones realizadas por los Estados comparados muestran claramente que la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente requiere de los medios jurisdiccionales dotados de una autonomía real y no sólo de aquella que produzca como resultado último un debilitamiento de la judicatura al dividirse y repartirse las competencias judiciales entre diversos órganos de distintas naturalezas (como lo es el caso de México), pues el medio ambiente debe ser protegido a través de derechos fundamentales como la salud, la inviolabilidad del domicilio o la protección de la vida privada, fomentándose un cambio en la relación hombre-naturaleza a través de una participación decidida, en conjunto, estableciendo nuevos argumentos y nuevas soluciones en un

ejercicio pleno del derecho humano a un medio ambiente sano, buscando ser preventivas y precautorias antes que correctivas.

el derecho humano a un medio ambiente sano en su ordenamiento constitucional obedeciendo más bien a aspectos internacionales antes que a intereses propios, específicamente a obligaciones que aún hoy tiene frente a la comunidad internacional en materia de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, pero dejando en claro con ello que las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano encuentran sustento en el principio de la supremacía constitucional contenido en lo dispuesto por el artículo 133 de nuestra Carta Magna, consagrando también el principio por el cual el Poder Judicial ejerce el control de Constitucionalidad y evitando ideas políticas sin vinculación jurídica en materia ambiental.

Art 4: Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley (CPEUM, 2016).

Es evidente que mediante esta reforma se cambia el término *adecuado* por el de *sano*, aunque resulta innegable que ni nuestra Carta Magna ni la legislación secundaria han precisado hasta el día de hoy lo que se debe entender por medio ambiente sano, quedando su análisis fuera del objetivo del presente trabajo; sin embargo, es correcto señalar que ahora sí se le considera ya como un elemento indispensable para la preservación misma de la especie humana, de ahí que su interés sea colectivo más que individual, sustentándose en tres garantías: desarrollo humano, respeto y protección, concibiéndose a la primera de ellas como un concepto holístico, pero que en su conjunto pretenden la sinergia para la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente